



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 5301/2019**

**Asunto: Complemento de reconocimiento por los cargos académicos /  
Personal de Administración y Servicios /Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como V.I recordará, el reclamante manifestaba su disconformidad con la falta de abono a XXX, perteneciente al colectivo de Personal de Administración y Servicios, del complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria (XXX ostentó el cargo de Secretario del Departamento de XXX de la Universidad de León, durante cuatro años y hasta marzo de 2011).

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información a la Consejería de Educación. Dicho trámite ha sido cumplimentado por la misma mediante un informe de 16 de junio de 2020 (fecha de entrada 3 de julio) en el que se señala lo siguiente:

*“En los últimos meses se han remitido sendos informes sobre los expedientes 1571/2019 y 1062/2019, expedientes en los que -aunque para cuerpos diferentes (personal contratado, en el primer caso, y personal funcionario, en el segundo)- se reclamaba la modificación de la normativa que regula los complementos retributivos que les son de aplicación en cada caso.*

*En esos informes se manifestó la voluntad inequívoca de la Consejería de Educación de mejorar la situación del personal que presta servicios en las universidades públicas de Castilla y León, lo que se tradujo en la aceptación de las propuestas formuladas por esa Institución en ambos expedientes.*



*Sin embargo, también se recuerda en dichos informes que la situación de prórroga presupuestaria en la que se encuentra esta Comunidad Autónoma desde 2018 impide afrontar las modificaciones de manera inminente”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución deben realizarse las siguientes consideraciones:

Procede comenzar indicando que, efectivamente, y tal y como resulta del informe de esa Consejería, por parte de esta Institución se formularon sendas Resoluciones en el contexto de los expedientes 1571/2019 y 1062/2019.

En primer lugar, en el expediente 1571/2019 se denunciaba la discriminación retributiva del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas, y atendiendo a los principios de equidad e igualdad, se formuló una Resolución a la Consejería de Educación, en la que se consideró que debería valorarse la modificación del Decreto 67/2013, 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas, con la finalidad de contemplar expresamente el derecho de dicho personal a percibir, en las mismas condiciones que el personal funcionario, los complementos personales por méritos individuales (complemento específico por méritos docentes -quinquenios- y complemento de productividad por actividad investigadora –sexenios-).

En segundo lugar, el autor de la queja 1062/2019 manifestaba su disconformidad con el escrito de 4 de diciembre de 2018, remitido por la Universidad de León, en virtud del cual se desestimaba una solicitud de reconocimiento del complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de doctorado y en la dirección de tesis doctorales. Sin embargo, y así lo pusimos de manifiesto en nuestra Resolución, dicha problemática ya había sido objeto de análisis en el año 2008 (expediente 20080412) ya que, mediante una Resolución de 21 de mayo de 2008, se había instado a esa Consejería, en cumplimiento de la disposición adicional primera del Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, a establecer los criterios a los que ha de ajustarse la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León en la evaluación necesaria para la percepción del citado complemento. Dicha Resolución se reiteró en el nuevo expediente 1062/2019 teniendo en cuenta que, pese a la aceptación de la formulada en el año 2008, habían transcurrido 11 años desde su fecha, sin que nos constara que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 132/2002.

Por lo demás, y como también resulta de su informe, mediante escritos de fechas de entrada 2 de diciembre de 2019 y 4 de febrero de 2020, esa Consejería aceptó nuestras Resoluciones, aunque en ambos escritos se alude a la necesidad de *“contar con el correspondiente respaldo presupuestario en los Presupuestos Generales de la*



*Comunidad y con ello, en los presupuestos de la Consejería de Educación, que en la actualidad se encuentran prorrogados”.*

En cualquier caso, y al margen de los antecedentes expuestos, corresponde analizar en el presente expediente la pretensión del autor de la queja consistente en la solicitud de abono a XXX, perteneciente al colectivo de Personal de Administración y Servicios, del complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria (XXX había ostentando el cargo de Secretario del Departamento de XXX de la Universidad de León durante cuatro años y hasta marzo de 2011).

Por lo tanto, debemos partir del Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador funcionario de las Universidades Públicas de la Comunidad de Castilla y León, y en concreto, del artículo 4 en el que se señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 4 Beneficiarios de los Complementos

Serán beneficiarios de los Complementos los profesores funcionarios de las Universidades públicas de Castilla y León que reúnan los siguientes requisitos:

c) Respecto del complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria:

- (...) Secretario de Departamento

- Haber desempeñado dicho cargo, al menos, durante dos años.

- Haber cesado en el cargo por causa legal no derivada de la comisión de delito o falta en el desempeño de las funciones propias de éste”.

Por lo tanto, ninguna duda ofrece que, a la vista del Decreto 132/2002, solamente serán beneficiarios del complemento de reconocimiento por los cargos académicos los profesores funcionarios, y en ningún caso, el personal de Administración y Servicios.

Sin embargo, y a través de la página Web de la Universidad de León, hemos tenido acceso a los Estatutos de la misma cuyo capítulo VI lleva por rúbrica “Órganos de los Departamentos”. La sección primera se refiere a los órganos colegiados (Consejo de Departamento) y la sección segunda a los órganos unipersonales (Director, Subdirector y Secretario).

En concreto, en la sección segunda se ubica la “Subsección 3.<sup>a</sup>- Secretario” cuyo único artículo 106 (Naturaleza del cargo, nombramiento y funciones) aparece redactado



en los siguientes términos:

“1.- El Secretario, que lo será también del Consejo, levantará acta de las sesiones, custodiará la documentación del Departamento y librará las certificaciones y documentos que la Secretaría del Departamento deba expedir.

2.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director correspondiente, entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios que formen parte del Departamento.

3.- En el supuesto de estar vacante el cargo, o por ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por el profesor, ayudante o el integrante del personal de administración y servicios, más joven, que sea miembro del Consejo de Departamento”.

Por lo tanto, los Estatutos de la Universidad de León establecen claramente que el secretario será nombrado por el Rector, no solamente entre los Profesores con dedicación a tiempo completo y los ayudantes, sino también entre el personal de administración y servicios que formen parte del Departamento, pese a lo cual, y según el artículo 4 c) del Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, solamente serán beneficiarios del complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria los profesores funcionarios.

Además, dicha problemática ya ha sido objeto de estudio en el contexto del expediente 20110989, y de la actuación de esta Procuraduría se da cuenta en el Informe Anual del año 2011. En concreto, se recoge en el citado Informe de 2011 la Resolución de 7 de julio de 2011, remitida a la Consejería de Educación, y que se formuló en los siguientes términos: *“Que se proceda a realizar la modificación normativa oportuna, a fin de incluir al Personal de Administración y Servicios de las Universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de beneficiarios del complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria del art. 4 c) del Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador funcionario de las Universidades Públicas de la Comunidad de Castilla y León, en aquellos casos que los Estatutos habiliten los nombramientos”.*

También se indica en este mismo Informe Anual del año 2011, que la Consejería de Educación puso de manifiesto que *“se acepta la recomendación formulada por la Institución, y si las condiciones económicas lo permiten, en su momento se procederá a modificar el Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, a fin de permitir que el Personal de Administración y Servicios pueda beneficiarse del complemento autonómico por el*



*desempeño de cargos académicos".*

Sin embargo, y transcurridos más de ocho años desde que la Consejería aceptó nuestra Resolución (también entonces se aludía a las "*condiciones económicas*") no nos consta que se haya procedido a la modificación del Decreto 132/2002, de 19 de diciembre "*a fin de permitir que el Personal de Administración y Servicios pueda beneficiarse del complemento autonómico por el desempeño de cargos académicos*".

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.-Que por parte de ese Centro Directivo se valore iniciar los trámites oportunos para la modificación del Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador funcionario de las Universidades Públicas de la Comunidad de Castilla y León.**

**2.-Que en dicha modificación se contemple expresamente el derecho del personal de Administración y Servicios a percibir, en las mismas condiciones que los profesores funcionarios de las Universidades públicas de Castilla y León, el complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López